



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de febrero de 2020  
CCDMX/CDC/041/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, párrafo tercero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted, para efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno, el **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de febrero del año en curso.

**MARTES 25 DE FEBRERO 2020**

Es oportuno señalar que el dictamen antes citado, se envía de forma digital al correo [asuntos.od@gmail.com](mailto:asuntos.od@gmail.com) y de forma impresa en su versión original.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00012622  
FECHA: 19/2/20  
HORA: 12:16  
RECIBO: Daniel

ATENTAMENTE

  
DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA



I LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE**

A la Comisión de Derechos Culturales, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 10 de octubre de 2019, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I LEGISLATURA

2. En fecha **10 de octubre de 2019**, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
3. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1623/2019, de fecha **10 de octubre de 2019**, recibido en esta Comisión el 11 de octubre del año en curso, signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Isabela Rosales Herrera se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la iniciativa en estudio.
4. Mediante oficio CCDMX/ CDC/262/2019, de fecha **16 de octubre de 2019**, el Secretario Técnico, turnó la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
5. Con fecha de **04 de noviembre de 2019**, se solicitó mediante oficio CCDMX/CDC/287/2019 a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación opinión respecto de la iniciativa en estudio.
6. En fecha **20 de noviembre de 2019**, se recibió el oficio SECTEI/DEJN/2573/2019, mediante el cual se dio respuesta al oficio, citado en el numeral anterior, por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Mediante oficio CCDMX/CDC/317/2019 se solicitó prórroga para la elaboración del dictamen respectivo, siendo aprobada por el Pleno del Congreso el **05 de diciembre de 2019**
8. Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el día **13 de febrero de 2020**, para el análisis y discusión de la iniciativa, materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:



I LEGISLATURA

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como parte de la problemática que se atiende con la propuesta en estudio, dentro de su contenido, se señala lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

*"En la actualidad los avances tecnológicos se han dado de forma acelerada, lo que hace necesario estar en concordancia con éstos, por ello la sociedad requiere su incorporación a los servicios digitales y la tutela de los derechos de acceso a la información en un entorno caracterizado por la multiculturalidad e infodiversidad.*

*En este sentido, destacamos a las bibliotecas públicas, que tienen como función abastecer de información, es importante destacar que se debe garantizar a la población el acceso a los servicios de información, por lo que estos entes son fundamentales para tal fin.*

*Se deben determinar las necesidades y el tipo de políticas para fomentar la lectura, y ofrecer servicios que apoyen al desarrollo humano, la alfabetización digital y la tradicional de los miembros de la comunidad; así, se deben atender las necesidades de servicios bibliotecarios en las entidades con particulares multiculturales, con necesidades infodiversas y con indicadores de desarrollo humano que requieren mejorar cuantitativamente y cualitativamente.*

*"La nueva sociedad mexicana, y la incorporación de las tecnologías ha evidenciado la necesidad de reformar algunos artículos en dichas leyes, y en ocasiones, hasta en reformular completamente la legislación, ya sea porque no son adecuadas o simplemente porque nunca se ha seguido en su totalidad su aplicación y sanciones".<sup>1</sup>*

*La legislación bibliotecaria tiene como objetivo respaldar jurídicamente y garantizar o mantener el nivel de los servicios bibliotecarios que requiere la sociedad para su desarrollo.*

<sup>1</sup> [https://www.infotecarios.com/legislación\\_bibliotecaria\\_mex/#.XZxMdEZKilU](https://www.infotecarios.com/legislación_bibliotecaria_mex/#.XZxMdEZKilU) Consultado el 8 de octubre de 2019.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I LEGISLATURA

Por el que la legislación que es materia de esta iniciativa lleva a la espiral temática relacionada con las políticas nacionales y locales de información, el acceso y transparencia de la información pública".

Por otro lado, dentro de la **motivación**, que se expresa en la iniciativa, se transcribe lo siguiente:

**"Exposición de Motivos**

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozará de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el segundo aniversario de la Constitución de la ciudad de México. A dos años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

Congruente con estos postulados el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I LEGISLATURA

mediante la cual la Administración Pública capitalina, acrecienta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia. De esta norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es un ejemplo de ello, toda vez que, con la promulgación de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, se dio paso a la gestión de datos, la gobernanza tecnológica y digital con el único fin de hacer cumplir el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la presente iniciativa se agrega la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con el fin de que mediante este órgano desconcentrado se cumpla con el principio de innovación, diseño, implementación y evaluación de las estrategias innovadoras que favorezcan a incrementar la calidad de los servicios, mejorar la competitividad de las instituciones y elevar la productividad de los servidores públicos, mediante un uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Para finalizar se le atribuye a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a fin de generar políticas públicas promover una cobertura educativa de calidad y equidad en todos los niveles.

**Fundamento legal y en su caso constitucional y convencional**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



I LEGISLATURA

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación de los Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINA), misma que fue ratificada por México el 30 de Marzo del 2000, en su artículo tercero apartado "e)", que a la letra dice:

"Artículo III

La asociación tendrá los siguientes objetivos:

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información."

En la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo primero y décimo noveno.

"Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



I LEGISLATURA



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico vigente en la ciudad, la presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo primero párrafo sexto que a letra dice:

"Artículo 1

De la Ciudad de México  
(...)

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsara la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.  
(...)"

Así como el numeral octavo apartado "A", párrafo primero y décimo tercero; que a letra dice:

"Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la Educación

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'u' at the top, a 'C' in the middle, and a signature 'R.' at the bottom.



I LEGISLATURA

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir información adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independiente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

(...)

13. Las autoridades de la Ciudad de México promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y banco de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio."

Asimismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

(...)

XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

(...)"

Por último, la presente iniciativa encuentra su sustento en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en sus numerales primero, trigésimo sexto fracción XXX que a letra dice:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México

(...)

Artículo 35. En materia de conectividad e infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en razón del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

**"LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.*

*ARTÍCULO 2.- Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura y acceder a la información como una herramienta de apoyo para la educación.*

*ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por*

*I. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.*

*II. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

*III. Secretaría: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.*

*IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.*

*V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la*

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a circle, and several illegible signatures.



**I LEGISLATURA**

información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.

VI. *Biblioteca Pública:* Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al público en general.

VII. *Biblioteca Central:* Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

VIII. *Biblioteca de la Alcaldía:* Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

IX. *Red de Bibliotecas:* La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.

X. *Bibliotecario:* Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.

XI. *Usuario:* Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.

XII. *Bibliobús:* Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.

XIII. *Bibliometro:* La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).

XIV. *Bebeteca:* Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.

XV. *Alcaldía:* El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



**I LEGISLATURA**

XVI. Biblioteca Digital: La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la internet.

**CAPITULO II  
DE LAS BIBLIOTECAS**

ARTÍCULO 4.- Las bibliotecas públicas se sustentarán en los principios consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

ARTICULO 5.- Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.

Podrán tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

ARTÍCULO 6.- Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. Funcionarán en red, misma que estará conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

ARTÍCULO 7.- Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.



I LEGISLATURA

Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar. **CONSIDERO QUE DEBERÍA QUEDAR COMO "LA SECRETARÍA Y LAS ALCALDÍAS..." TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA ES EL ENTE ENCARGADO DE ELLAS.**

ARTÍCULO 8.- Todas las Bibliotecas Públicas, deberán contar con material bibliográfico ya sea de manera impresa o electrónica y de manera accesible para personas con discapacidad auditiva, ceguera o debilidad visual y enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo.
- II. Préstamo individual y colectivo.
- III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes.
- IV. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.
- V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.
- VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.
- VII. Bebeteca.

J  
C  
D  
A  
B



I LEGISLATURA



VIII. Ludoteca.

IX. Acceso a material para personas con discapacidad.

ARTICULO 10.- Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles.

También deberá contar con elementos que permitan a las y los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 11.- La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro, que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

### **CAPITULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS**

ARTÍCULO 12.- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red las bibliotecas públicas siguientes:

- Escolares
- I. Sector social o sindical
- II. Las del sector privado
- III. Universitarias
- IV. Especializadas
- V. Bibliotecas Digitales
- VI. y las de dependencias órganos de gobierno federal y local, así como organismos autónomos locales que deseen incorporarse a



**I LEGISLATURA**

través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 13.- Las bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas.

ARTÍCULO 14.- Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, así como impulsar el fomento a la lectura.

ARTÍCULO 15.- La secretaría implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 16.- La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

**CAPÍTULO IV  
DE SU ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Acervos Bibliothemerográficos dependiente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es la autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 18.- La secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Tecnológica del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Dirección de Acervos Bibliothemerográficos, en cooperación con las alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a large 'C', and several illegible signatures.



I LEGISLATURA

- I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.
- II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.
- III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.
- IV. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.
- V. Coordinar la Red.
- VI. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.
- VII. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.
- VIII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.
- IX. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.
- X. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.
- XI. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.
- XII. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.



I LEGISLATURA

XIII. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas.

XIV. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía.

XV. Promover el acceso universal a las bibliotecas digitales en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno estará obligada a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, será la responsable de la conservación, mantenimiento, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas. Las alcaldías lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.

ARTÍCULO 21.- La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.



I LEGISLATURA

ARTÍCULO 24.- Las alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red; debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.

SEGUNDO. -La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México. (Sic.)

TERCERO. - La implementación de la Red de Bibliotecas será realizada a más tardar 180 días hábiles, después de la entrada en vigor de este Decreto."

Atendiendo los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de esta dictaminadora realizan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



I LEGISLATURA

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 260, segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión, se encuentra dentro del término legal para dictaminar la iniciativa en estudio, considerando la prórroga autorizada por el Pleno en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Considerando, que la iniciativa en estudio propone abrogar la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y expedir la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, esta dictaminadora, resalta el acierto del Diputado proponente, pues la iniciativa en estudio, encuentra sustento en el artículo Transitorio Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Trigésimo Noveno. En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020”.*

**Énfasis añadido**

**QUINTO.** Que este órgano legislativo coincide con el proyecto de ley, al establecer que las bibliotecas públicas deben sustentarse en los principios consagrados en la Constitución Federal, Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales, constituidas en un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía además de tener que operar con eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia.

En efecto, la iniciativa en estudio, se apega a lo previsto en el “Manifiesto de la IFLA/UNESCO Sobre la Biblioteca Pública”<sup>2</sup>, el cual establece entre otros temas, que toda biblioteca debe ser un centro local de información que facilite a sus usuarios todas las clases de conocimiento e información y cuyos servicios se presten sobre la base de igualdad de acceso para

<sup>2</sup> <https://www.ifla.org/ES/publications/manifiesto-de-la-ifla-unesco-sobre-la-biblioteca-p-blica-1994>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



I LEGISLATURA

todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social; Lo anterior que se ve garantizado en lo previsto en el artículo 3, fracción XVI y el artículo 5, párrafo segundo del proyecto en estudio.

Asimismo, el proyecto de ley, propone servicios como lo es la Bebeteca, Sala Infantil, Bibliomóvil y Bibliometro entre otros.

**SEXTO.** Que otro de los aciertos del proyecto de Ley, es la incorporación de la Agencia Digital de Innovación Pública, para que en coordinación con la Subsecretaría de Educación, impulse a que las bibliotecas públicas a cargo de la Ciudad y sus Alcaldías, funcionen en red, que promueva además una conexión con las bibliotecas de otras ciudades e instituciones, lo que sin duda permite innovar en la implementación de estrategias que fortalezcan e incrementen la calidad de los servicios de las bibliotecas.

La inclusión de la Agencia Digital de Innovación Pública, es un acierto ya que dicha entidad, tiene entre otras facultades, previstas en la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, las que a continuación se transcriben:

*"Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;*

*[...]*

*IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;*

*V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



I LEGISLATURA

[...]

XI. Solicitar a los Entes Públicos el acceso efectivo y los activos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones, así como todos los recursos y equipos auxiliares y conexos solicitados en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad y políticas en la materia;

[...]

XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en las materias de su ámbito de competencia;

XVII. . Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;

[...]

XXI. . Diseñar, implementar y gestionar la política y la normatividad relacionada con el acceso efectivo a los activos y recursos públicos de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;

XXII. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;

[...] y;

XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

Artículo 36. En materia de conectividad e infraestructura, la Jefatura de Gobierno, a través de la Agencia tendrá las siguientes facultades:

[...]

XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circle, a scribble, and a signature.



I LEGISLATURA

Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;"

XXXI. Promover una conexión asequible, fiable y de alta velocidad, en instituciones públicas académicas y de investigación establecida en la Ciudad, para apoyar su función crucial en el desarrollo de la Ciudad;

XXXII. . Preservar los niveles mínimos de calidad y de velocidad del servicio ofrecido que al efecto establezca la Agencia;

XXXIII. Preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de las redes".

Considerando las facultades de la Agencia Digital, descritas en los artículos y fracciones antes citados, es muy oportuno que dicha entidad, apoye en el uso de nuevas tecnologías a los servicios bibliotecarios en las bibliotecas públicas de la Ciudad de México, pues con ello se garantiza a la ciudadanía el derecho a la libertad de acceso a la información y al conocimiento de una forma eficiente dentro de los diferentes espacios físicos y digitales destinados a operar con un máximo alcance territorial los servicios bibliotecarios.

Lo anterior, también se apega a lo previsto en el artículo 8, Apartado A, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad, que a la letra dice:

"Artículo 8  
Ciudad educadora y del conocimiento  
A. Derecho a la educación

...

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. **Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos.** Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio."

**Énfasis añadido**



I LEGISLATURA

**SÉPTIMO.** Que esta dictaminadora, con el objeto de allegarse de mayores elementos que le permitan conocer la operatividad de la ley en estudio, solicitó a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación su opinión; dependencia que mediante oficio SECTEI/DEJN/2573/2019, tuvo a bien formular diversas recomendaciones, las cuales, son relevantes dado que se trata de la autoridad encargada de promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios de bibliotecas públicas, facultad prevista en el artículo 32, fracción XVII, de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 32. **“La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

[...]

XVII. **Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;**

**Énfasis añadido**

**OCTAVO.** Que atendiendo las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y diversas consideraciones jurídicas y de forma detectadas por esta dictaminadora, se propone modificar la redacción de diversos preceptos del proyecto original, sin que estos, cambien el espíritu o la naturaleza planteados en la Iniciativa, mismos que a continuación se detallan:

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
ARTÍCULO 2.- Su objeto es	<b>Artículo 2. El objeto de</b>	La idea de difundir el

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura y acceder a la información como una herramienta de apoyo para la educación.</p>	<p><b>esta ley</b> es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento <b>contenido en los acervos bibliográficos, hemerográficos, impresos, digitales y audiovisuales, además de la normativa que rige a la Ciudad de México y de nuestro País.</b></p>	<p>pensamiento es ambigua, puesto que no se precisa cuál pensamiento (autores, compiladores, analistas, etc.). Por lo anterior se sugiere completar la propuesta considerando que con las bibliotecas se difunde el conocimiento, se fortalece la cultura y se puede acceder a diversa información que posibilita un apoyo para la educación.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por</p> <p>IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.</p> <p>VI. Biblioteca Pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p><b>IV. Dirección de Acervo Bibliothemerográfico:</b> Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p>	<p>En la redacción del resolutivo se plantea un cambio de los conceptos en forma alfabética y con ello también el cambio total de las fracciones.</p> <p>Acorde a las observaciones realizadas por SECTEI y el organigrama de la Secretaría se reconoce la competencia de la autoridad en la materia correspondiente. Y</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>público en general.</p> <p>VII. <del>Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</del></p>		<p>Se suprime la figura de biblioteca central toda vez que esta y la biblioteca de las Alcaldías se encuentran bajo la administración de las Alcaldías.</p>
<p>VIII. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.</p>	<p><b>VII. Biblioteca de la Alcaldía:</b> Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales.</p>	
	<p>---. <b>Biblioteca de las Instituciones Públicas: Las bibliotecas administradas por instancias o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</b></p>	<p>Se adiciona para distinguir las bibliotecas de las Alcaldías de las de las instituciones públicas. (La fracción se asignará en el resolutivo)</p>
<p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para</p>	<p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, <b>dando servicio a las o los usuarios atendiendo sus</b></p>	<p>Se cambia la redacción con el objeto de dar certidumbre de las acciones que los bibliotecarios deben tener hacia las y los usuarios en la prestación de los servicios acorde a sus necesidades.</p>

✓

Ⓞ

Ⓜ

BR.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
ello.	<b>necesidades informativas, formativas y de recreación, y que cuenta</b> con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.	
XI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.	XI. Usuario: Persona beneficiaria que <b>sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual</b> puede acceder al servicio de las bibliotecas.	Para dar certeza y garantía de inclusión y no discriminación hacia las y los usuarios se considera la adición de los derechos inherentes a todos los seres humanos.
XII. Bibliobús: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.	XII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.	La denominación correcta por lo que se modifica.
<b>XIV. Bebeteca:</b> Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.	XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los <b>0 a los 3 años de edad.</b>	Se cambia el supuesto de la edad del servicio para niñas y niños de edades entre los 0 y 3 años.
	<b>---. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12</b>	Se cambia adiciona la fracción, para definir "Sala Infantil" dado que permite delimitar la edad conforme a los servicios


DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>XV. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p><b>años de edad.</b></p> <p>XV. Alcaldías: Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, <b>responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.</b></p>	<p>ofertados hacia niñas y niños de edades entre 4 y 12 años.</p> <p>Se complementan las obligaciones que tienen las alcaldías para garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas conforme a los diversos recursos humanos, técnicos, financieros que permitan garantizar el servicio y la permanencia del espacio o su reubicación.</p>
<p>XVI. Biblioteca Digital: La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la internet.</p>	<p>XVI. Biblioteca Digital: La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, <b>audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles.</b></p>	<p>Se adicionan los contenidos mencionados en la fracción XVII con la intención de diversificar el acceso a los formatos para que puedan ser consultados no solo por internet, sino también por medio de dispositivos o aplicaciones móviles.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Las</p>	<p><b>Artículo 4. Las bibliotecas</b></p>	<p>Se incorpora la</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>bibliotecas públicas se sustentarán en los principios consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.</p>	<p>públicas se sustentarán en los principios consagrados en la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales,</b> la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural.</p>	<p>Constitución Federal y tratados e instrumentos internacionales como sustento que determinan como deben operar las bibliotecas, caso manifiesto de la UNESCO/IFLA.</p>
<p>ARTICULO 5.- Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.</p> <p>Podrán tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p><b>Tendrá</b> acceso a sus servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, <b>Ideología, condición social o preferencia sexual.</b></p>	<p>Se considera que en el segundo párrafo el verbo no deba ser alternativo, sino afirmativo, y en la parte final se precisan diversas características que también deben considerarse.</p>

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>ARTÍCULO 6.- Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. Funcionarán en red, misma que estará conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar <b>con</b> eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. <b>La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública,</b> buscarán que las bibliotecas públicas funcionen en red, dicha agencia <b>deberá estar</b> conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.</p>	<p>Se cambia la palabra "anteponiendo" por la de con, lo que da mayor certeza en su aplicación.</p> <p>Con el objeto de garantizar la aplicación de este precepto, se aclara que será la Secretaría en coordinación con la ADIP quienes promoverán la conexión en red de las bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.</p> <p>Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p>Las bibliotecas públicas serán operadas por personal <b>con conocimientos técnicos o formales,</b> de acuerdo a las normas <b>nacionales e</b> internacionales y en un</p>	<p>Se propone ser más específicos en la característica del operador de bibliotecas, además de que también se hace necesario incluir la normatividad nacional de la materia, lo que da</p>

*(Handwritten signatures and initials)*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>encuentren.</p> <p>Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p> <p><del>CONSIDERO QUE DEBERÍA QUEDAR COMO "LA SECRETARÍA Y LAS ALCALDÍAS..." TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA ES EL ENTE ENCARGADO DE ELLAS.</del></p>	<p>horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.</p> <p>Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas <b>serán Incluyentes</b> tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p>	<p>certeza de operatividad del personal hacia las y los usuarios.</p> <p>Se propone el cambio de la palabra "accesibles" por incluyente, al ser un término más adecuado en la redacción propuesta y se elimina lo que parece una anotación que no guarda relación con el artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo.</p> <p>II. Préstamo individual y colectivo</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I. Consulta;</b></p> <p>II. Préstamo en sala y a <b>domicilio;</b></p> <p>III. <b>Préstamo Interbibliotecario;</b></p>	<p>Se propone el ajuste en la redacción de diversas fracciones, con el objeto de mayor claridad en su redacción y la adición de nuevas figuras con las que hoy ya operan las diversas bibliotecas en la Ciudad de México.</p> <p>El préstamo es a título personal y también a domicilio.</p> <p>Se incluye con el objeto de que las bibliotecas garanticen a las y los</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes.</p>	<p>IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas <b>de las y los usuarios;</b></p>	<p>usuarios ejemplares de los que puedan carecer.</p> <p>Se modifica para usar un lenguaje incluyente.</p>
<p>IV. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.</p>	<p>V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.</p>	
<p>V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.</p>	<p>VI. Acceso a información <b>digital y alfabetización informacional;</b></p>	<p>Se elimina la figura de redes y se les faculta a las bibliotecas garantizar la alfabetización informacional, para que las y los usuarios puedan obtener los conocimientos, habilidades y actitudes en el manejo de la información y las diversas herramientas de productividad tecnológicas refiriendo más no limitando al almacenamiento de información, su procesamiento y el uso de una manera segura, ética y eficaz.</p>
<p>VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción</p>	<p>VII. <b>Actividades culturales y educativas permanentes,</b> tales como talleres, seminarios,</p>	<p>Se especifican las actividades, que estarán vinculadas a las acciones pedagógicas de</p>

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.</p> <p>VII. Bebeteca.</p> <p>VIII. Ludoteca.</p> <p>IX. Acceso a material para personas con discapacidad.</p>	<p>simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;</p> <p>VIII. Bebeteca;</p> <p>IX. Sala Infantil;</p> <p>X. Ludoteca;</p> <p>XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y</p> <p>XII. Laboratorio Creativo.</p>	<p>aprendizaje y fortalecimiento con el objetivo que estas permitan vincular a las diversas comunidades con las bibliotecas.</p> <p>Se incluye la Sala infantil como centro bibliográfico y espacio recreativo adecuado a la etapa de aprendizaje para niñas y niños.</p> <p>Se propone este espacio para favorecer la generación de ideas y proporcionar los medios para estimular la creatividad y la investigación de las y los usuarios.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro, que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los</p>	<p><b>Artículo 11. La Secretaría en coordinación con el Sistema Transporte Colectivo Metro, impulsará la instalación de extensiones llamadas Bibliometro que contará</b></p>	<p>La redacción propuesta, tiene como objeto dotar de mayor certeza y armonización, respecto de las acciones que debe emprender la SECTEI con el STC para la</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>espacios de la estación de que se trate. Deberá haber, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p>	<p>con la mayor cantidad de servicios adecuándose a los espacios de la estación que se trate, procurando que exista, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p>	<p>instalación de la extensión denominada Bibliometro.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.</p> <p>Podrán formar parte de la Red las bibliotecas públicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Escolares</li> <li>II. Sector social o sindical</li> <li>III. Las del sector privado</li> <li>IV. Universitarias</li> <li>V. Especializadas</li> <li>VI. Bibliotecas Digitales</li> <li>VII. y las de dependencias órganos</li> </ul>	<p><b>Artículo 12.</b> La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.</p> <p>Podrán formar parte de la Red de Bibliotecas, <b>previo convenio con la Secretaría</b>, las bibliotecas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Escolares;</li> <li>II. Sector social o sindical;</li> <li>III. Las del sector privado;</li> <li>IV. Universitarias;</li> <li>V. Especializadas;</li> <li>VI. Bibliotecas Digitales;</li> <li>VII. <b>Bibliotecas de dependencias federales;</b></li> </ul>	<p>Al tratarse de instituciones privadas y dependencias federales, se establece que su participación podrá ser previo convenio.</p> <p>Se cambia la redacción toda vez que la</p>




I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
de gobierno federal y local, así como organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.	<b>y</b> <b>VIII. Bibliotecas de Organismos autónomos locales.</b>	necesidad de celebración de convenio se establece en el primer párrafo y se divide la fracción, al tratarse de figuras distintas. También se elimina la palabra local, pues estas ya se consideran en el primer párrafo.
ARTÍCULO 13.- Las bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas.	<b>Artículo 13.</b> Las bibliotecas <b>institucionales</b> que operen como parte del Sistema Penitenciario o <b>del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, se consideran públicas y son parte de la Red de Bibliotecas.</b>	Se incluyen las bibliotecas del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia dado que también es parte de la Red de Bibliotecas.
ARTÍCULO 14.- Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, así como impulsar el fomento a la lectura.	<b>Artículo 14.</b> Las bibliotecas, <b>acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.</b>	Es necesario considerar las necesidades de cada comunidad para la implementación de diversas actividades con objetivos específicos que brinden las bibliotecas sin que se limite su actuar solo al fomento a la lectura.
ARTÍCULO 15.- La secretaría implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su	<b>Artículo 15.</b> La Secretaría implementará <b>bibliomóviles</b> con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su	El término correcto es bibliomóviles y al ser una extensión de las bibliotecas deben garantizar servicios de préstamo domiciliario.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
domicilio.	domicilio. <b>Asimismo, impulsará acciones que permitan que estos espacios garanticen servicios como el préstamo domiciliario.</b>	
ARTÍCULO 16.- La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en la federación.	<b>Artículo 16.</b> La Red de Bibliotecas, deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto <b>los 365 días del año</b> , a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en la federación.	Muy importante es que la biblioteca digital, garantice a las personas usuarias su acceso los 365 días del año, siendo este un Derecho Constitucional y considerado también como un Derecho Humano.
ARTÍCULO 17.- La Dirección de Acervos Bibliohermerográficos dependiente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es la autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.	<b>Artículo 17.</b> La Dirección de Acervos Bibliohermerográficos dependiente de la <b>Subsecretaría de Educación, es la instancia</b> especializada en <b>diseñar proyectos que vinculen a la Red de bibliotecas con otras instancias públicas o privadas, con la finalidad de llevar acciones que permitan que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.</b>	La Dirección de Acervos Bibliohermerográficos es la autoridad correspondiente para mejorar los servicios bibliotecarios a la comunidad.
ARTÍCULO 18.- La secretaría en coordinación con la Agencia Digital de	<b>Artículo 18.</b> La <b>Secretaría</b> en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la	Se sustituye la palabra "secretaría" con minúscula dado que el artículo refiere a las




I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>Innovación Tecnológica del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.</p>	<p>Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta, para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.</p>	<p>funciones de la autoridad competente es decir la "Secretaría" con mayúscula.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Dirección de Acervos Bibliohermerográficos, en cooperación con las alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.</p> <p>III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México;</p> <p><b>II. Generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas;</b></p> <p><b>III. Impulsar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que las Alcaldías aseguren la permanencia de las</b></p>	<p>Se propone cambiar la redacción con el objeto de que se generen acciones para el fomento de uso de las bibliotecas públicas.</p> <p>La fracción propuesta reiterativa con la fracción anterior y en todo caso</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.	<b>bibliotecas existentes o su reubicación para garantizar el servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;</b>	es necesario que la Dirección de Acervos Bibliohemerográficos, impulse la creación de nuevas bibliotecas y vigile estas cuenten con lo necesario para su operación.
IV. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.	<b>IV. Coordinar la Red de Bibliotecas</b> para su permanente actualización y funcionamiento adecuado, así como la relación con Instituciones y entidades;	La Dirección de Acervos Bibliohemegrográfico no opera la Red de Bibliotecas, en todo caso es quien la coordina.
<del>V. Coordinar la Red.</del>		Se elimina la fracción V. al ser reiterativa con la fracción anterior.
VI. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.	<b>V. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;</b>	
VII. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.	<b>VI. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;</b>	
VIII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.	<b>VII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;</b>	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>IX. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.</p>	<p><b>VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;</b></p>	<p>Se considera que se debe privilegiar la formación permanente del personal y la garantía de que cuenten con medios adecuados para su actualización y de las bibliotecas.</p>
<p>X. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.</p>	<p><b>IX. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</b></p>	
<p>XI. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.</p>	<p><b>X. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;</b></p>	
<p>XII. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.</p>	<p><b>XI. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;</b></p>	<p>Aprovechando el conocimiento de las y los bibliotecarios se propone impulsar proyectos de sociales enfocados a las características particulares de cada comunidad.</p>
<p>XIII. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso</p>	<p><b>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas,</b></p>	<p>Se propone cambiar la palabra intensamente dado que no es una variable que pueda ser medida. Así también, se considera que la difusión, debe estar acompañada</p>

*(Handwritten marks and signatures on the right margin)*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
<p>de bibliotecas.</p> <p>XIV. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía.</p> <p>XV. Promover el acceso universal a las bibliotecas digitales en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p>	<p>con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;</p> <p><b>XIII.</b> Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía;</p> <p><b>XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas tengan conexión internet; y</b></p> <p><b>XV. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.</b></p>	<p>de las respectivas acciones enfocadas a la promoción.</p> <p>Se considera el uso más amplio en término de inclusión para garantizar el acceso a las bibliotecas públicas para todo tipo de poblaciones, siendo este un derecho constitucional.</p> <p>En armonía a las propuestas elaboradas se propone la creación de una Biblioteca Digital para garantizar el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual de la Red de Bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno <b>en coordinación con las</b></p>	<p>El cambio se propone para dar certeza de las atribuciones que corresponden a cada</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto propuesto	Justificación
educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.	<b>Alcaldías</b> procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público <b>y gratuito</b> .	una de las autoridades en términos de operatividad, garantía e inclusión.
ARTÍCULO 24.- Las alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red; debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.	<b>Artículo 24.</b> Las alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red.	Se elimina la parte final dado que el objetivo del artículo es "contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas" no contar con una biblioteca bajo la administración de cada Alcaldía.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de este órgano legislativo, emiten el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

Esta comisión resuelve aprobar con modificaciones, la Iniciativa en estudio, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, conforme al siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y se expide la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



I LEGISLATURA

generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.

Artículo 2. El objeto de esta ley es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México, para difundir el pensamiento contenido en los acervos bibliográficos, hemerográficos, impresos, digitales y audiovisuales, además de la normativa que rige a la Ciudad de México y de nuestro País.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Alcaldías: Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.
- II. Bebéteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 3 años de edad.
- III. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales.
- IV. Biblioteca de las Instituciones Públicas: Las bibliotecas administradas por instancias o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. Biblioteca Digital: Es el conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles.



I LEGISLATURA

- VI. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.
- VII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- VIII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.
- IX. Dirección de Acervo Bibliothemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.
- X. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.
- XI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.
- XIII. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.
- XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.
- XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas.



I LEGISLATURA

## CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 4. Las bibliotecas públicas se sustentarán en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural.

Artículo 5. Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.

Tendrá acceso a sus servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual.

Artículo 6. Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar con eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, buscarán que las bibliotecas públicas funcionen en red, dicha agencia deberá estar conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

Artículo 7. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Las bibliotecas públicas serán operadas por personal con conocimientos técnicos o formales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán incluyentes tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

Artículo 8. Todas las bibliotecas públicas deberán contar con acervo bibliográfico, audiovisual en formato físico y digital que satisfaga las necesidades informativas y recreativas de sus usuarios.

Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

I. Consulta;

II. Préstamo en sala y a domicilio;

III. Préstamo interbibliotecario;

IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;

V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;

VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;

VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;

VIII. Bebéteca;

C  
C  
B  
P  
B.



I LEGISLATURA

IX. Sala Infantil;

X. Ludoteca;

XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y

XII. Laboratorio Creativo.

Artículo 10. Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México y del país, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles.

Artículo 11. La Secretaría en coordinación con el Sistema Transporte Colectivo Metro, impulsará la instalación de extensiones llamadas Bibliometro que contará con la mayor cantidad de servicios adecuándose a los espacios de la estación que se trate, procurando que exista, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

### CAPÍTULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS

Artículo 12. La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red de Bibliotecas, previo convenio con la Secretaría, las bibliotecas siguientes:

- I. Escolares;
- II. Sector social o sindical;
- III. Las del sector privado;
- IV. Universitarias;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



I LEGISLATURA

- V. Especializadas;
- VI. Bibliotecas Digitales;
- VII. Bibliotecas de dependencias federales; y
- VIII. Bibliotecas de organismos autónomos locales.

Artículo 13. Las bibliotecas institucionales que operen como parte del Sistema Penitenciario o del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, se consideran públicas y son parte de la Red de Bibliotecas.

Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.

Artículo 15. La Secretaría implementará bibliomóviles con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio. Asimismo, impulsará acciones que permitan que estos espacios garanticen servicios como el préstamo domiciliario.

Artículo 16. La Red de Bibliotecas, deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto los 365 días del año, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

#### CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Acervos Bibliohemerográficos dependiente de la Subsecretaría de Educación, es la instancia especializada en diseñar proyectos que vinculen a la Red de bibliotecas con otras instancias públicas o privadas, con la finalidad de llevar acciones que permitan que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.

*(Handwritten marks and signatures on the right margin)*



I LEGISLATURA

Artículo 18. La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta, para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervos Bibliohermerográficos, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México;
- II. Generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas;
- III. Impulsar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que las Alcaldías aseguren la permanencia de las bibliotecas existentes o su reubicación para garantizar el servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;
- IV. Coordinar la Red de Bibliotecas para su permanentemente actualización y funcionamiento adecuado, así como la relación con Instituciones y entidades;
- V. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;
- VI. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- VII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;

Handwritten marks and signatures on the right margin.



I LEGISLATURA

VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;

IX. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;

X. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;

XI. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;

XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;

XIII. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía;

XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas tengan conexión internet; y

XV. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.

Artículo 20. La persona titular de la Jefatura de Gobierno en coordinación con las Alcaldías procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público y gratuito.

Artículo 21. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red de Bibliotecas.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C  
D  
E  
F  
G  
H



I LEGISLATURA



Artículo 22. Las Alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red de Bibliotecas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

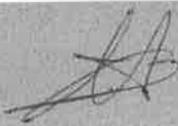
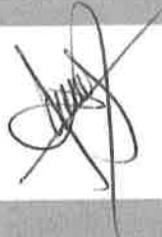
**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga la Ley de bibliotecas del Distrito Federal.

**ARTÍCULO CUARTO.** La jefatura de Gobierno de la Ciudad contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la expedición de su Reglamento.

**Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 13 días del mes de febrero de 2020.**



I LEGISLATURA

Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Dip. Gabriela Osorio Hernández</b> Presidenta <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. Margarita Saldaña Hernández</b> Vicepresidenta </p>			
 <p><b>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez</b> Secretario <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez</b> <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. José Valentín Maldonado Salgado</b> </p>			
 <p><b>Dip. Leticia Estrada Hernández</b> <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo</b> <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez</b> <b>morena</b></p>			
 <p><b>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León</b> <b>morena</b></p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.